

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3776.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Abril.)

### Anuncios Oficiales

Núm. 1653

### GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Antonia Nigorra Crespí, (a) Se Paumera, hija de Juan y de Antonia, natural de San Juan, vecina de Palma, viuda, de 41 años de edad, y caso de ser habida será puesta á disposición del Sr. Juez de Instrucción del partido de Manacor.

Palma 14 Abril de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Díaz.

Núm. 1654

### GOBIERNO CIVIL

*Sección de Fomento.—Agricultura.*—Según circular del 30 de Marzo último inserta en el número 3770 del BOLETIN OFICIAL del día siguiente, los Sres. Alcaldes han debido remitir antes del día 5 del actual á este Gobierno un estado expresivo del número de guardas destinados en sus respectivos distritos á la custodia de las propiedades forestal y agrícola y de la cantidad con que se hallan anualmente retribuidos; y siendo muy pocos los que han cumplido este servicio reclamado con urgencia por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, espero que los Sres. Alcaldes morosos se servirán verificarlo antes del día 18 de los corrientes, á fin de evitarme el disgusto de exigirles la multa á que me faculta la ley municipal, con la que desde ahora quedan apercibidos.

Palma 13 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Díaz.

Núm. 1655

### GOBIERNO CIVIL

*Sección de Fomento.—Caminos vecinales.*—A pesar de haber terminado el 13 de los corrientes el plazo de diez días señalado en la circular del 2, inserta en el número 3771 del BOLETIN OFICIAL de la misma

fecha, para la remisión á este Gobierno de los estados referentes á la situación de los caminos vecinales de sus respectivos distritos, son muy pocos los Sres. Alcaldes que los han remitido; y no pudiendo retardarse el cumplimiento de este servicio que el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas ha reclamado con urgencia, recomiendo á los morosos se sirvan verificarlo antes del 21 del corriente, pues de lo contrario tendría el disgusto de exigirles la multa á que me autoriza la ley municipal, con la que resultan desde ahora conminados.

Palma 13 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Díaz.

Núm. 1656

### GOBIERNO CIVIL

*Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.*—Debiendo ser aprovechados, ciento noventa y dos pinos, del monte Comuna de Caymari de Selva, comprendidos en la parte del trazado de la carretera de Escorca que se halla entre los sitios denominados *Caball Bernat* y la entrada del *Bosch Comú* de dicho monte; usando de las facultades que me conceden los artículos 88 y 94 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, he dispuesto anunciar la venta de dichos árboles en pública subasta, bajo el tipo de 35 pesetas cuyo acto tendrá lugar el día veinte y seis del actual á las once y media de su mañana, bajo la presidencia de su Alcalde de dicha villa y con asistencia del capataz de cultivos de la Comarca, rigiendo para dicho acto y sus consecuencias y durante los aprovechamientos los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 3337 correspondiente al día 3 de Junio de 1888.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y su cumplimiento por parte de la Alcaldía sin más aviso.

Palma 10 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,

Guillermo Moragues.

Núm. 1657

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

*Circular.*—La Diputación provincial, á tenor de lo que previene el párrafo 2.º del art. 23 de la ley orgánica del poder judicial, ha acordado, en sesión de 4 de este mes, repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Menorca, la cantidad de 2284 pesetas á que asciende el presupuesto de los gastos de alquiler y mobiliario de la casa para el Juzgado de Instrucción de aquel partido y Tribunal del Jurado, correspondient e al próximo

año económico de 1891-92, tomando por base el número de vecinos y riqueza imponible de cada pueblo; cuyo repartimiento se publica á continuación, á fin de que los referidos Ayuntamientos puedan presentar sus reclamaciones en agravio de la cuota que les ha correspondido para atender al expresado servicio, dentro el plazo de 15 días.

Palma 6 de Abril de 1891.—El Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la D. P., Silvano Font, Srío.

#### Repartimiento que se cita.

	Pesetas.
Mahon . . . . .	1142'00
Ciudadela . . . . .	692'86
Alayor . . . . .	303'86
Mercadal . . . . .	107'96
Ferrerías . . . . .	48'19
Villa-carlos . . . . .	49'13
<b>Total</b> . . . . .	<b>2284'00</b>

Núm. 1658

*Extracto de los acuerdos tomados por la Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 4 de Abril de 1891.*

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó el proyecto de presupuesto provincial ordinario para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92 presentado por la Comisión especial del ramo, cuyo resumen por capítulos arroja el siguiente resultado:

#### Presupuesto de ingresos.

Capítulos	Nombre de los capítulos.	Pesetas.
1.º	Rentas y Censos . . . . .	5189'78
5.º	Instrucción pública . . . . .	56113'38
6.º	Beneficencia . . . . .	127493'92
	<b>Total</b> . . . . .	<b>488797'08</b>

#### Presupuesto de gastos.

4.º	Administración provincial . . . . .	77124'00
2.º	Servicios generales . . . . .	17100'00
4.º	Cargas . . . . .	2998'75
6.º	Instrucción pública . . . . .	82820'88
7.º	Beneficencia . . . . .	513782'50
8.º	Corrección pública . . . . .	19100'00
11.	Imprevistos . . . . .	15000'00
12.	Obras diversas . . . . .	40000'00
12.	Otros gastos . . . . .	20100'00
	<b>Total</b> . . . . .	<b>788026'13</b>

#### Resumen de gastos é ingresos.

Importan los ingresos ordinarios . . . . .	188797'08
Idem los gastos . . . . .	788026'13

Déficit á cubrir por medio de reparto entre los pueblos de esta provincia . . . . . 599229'05

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al presente mes de Abril.

Se aprobó el repartimiento entre los pueblos del partido de Menorca de la suma de 2284 pesetas á que asciende el presupuesto de los gastos de alquiler y mobiliario del edificio que ocupa el Juzgado de Instrucción y Tribunal del Jurado, respectivo al ejercicio económico de 1891 á 92.

Se dió cuenta de una relación expresiva de los asuntos de que la Diputación debe ocuparse durante la presente reunión semestral, acordándose que pasaran los expedientes á las Comisiones respectivas para que emitan sobre los mismos sus dictámenes. Y se levantó le sesión.

Palma 8 Abril de 1891.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 1659

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO DE 1890-91

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial . . . . .	6595'33
2.º	Servicios generales . . . . .	4425'00
3.º	Obras obligatorias . . . . .	229'08
4.º	Cargas . . . . .	229'08
5.º	Instrucción pública . . . . .	1042'08
6.º	Beneficencia . . . . .	1591'66
7.º	Corrección pública . . . . .	1500'00
8.º	Imprevistos . . . . .	3333'33
9.º	Nuevos establecimientos . . . . .	4446'66
10.º	Carreteras . . . . .	377355'00
14.º	Obras diversas . . . . .	33210'91
12.º	Otros gastos . . . . .	33210'91
13.º	Resultas . . . . .	427749'05
14.º	Ampliación . . . . .	
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos . . . . .	
16.º	Devoluciones . . . . .	
	<b>Total</b> . . . . .	<b>427749'05</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cuatrocientas veinte y siete mil setecientos cuarenta y nueve pesetas cinco céntimos.

Palma 1.º de Abril de 1891.—El Contador, Lino Pimillos.



## DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de Marzo último se halla publicada una circular de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado cuyo tenor es como sigue:

En Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de Febrero último, se ha dado carácter general para todos los casos que ocurran de la propia índole, al siguiente acuerdo de esta Dirección de 13 de Mayo de 1889:

«Esta Dirección general se ha hecho cargo de la consulta promovida por esa Administración de Propiedades sobre el derecho que puedan tener los Comisionados de Ventas á premio de investigación en los expedientes instruidos sobre exceso de cabida en fincas enagenadas por el Estado, formulada á consecuencia del de investigación del terreno denominado Chapparral y Barranco, sito en términos de Torrecuadrada de Molina, que había sido rematado por D. Segundo Megino.

Es indudable que á los Investigadores, Comisionados y aun á los denunciadores particulares debe reconocérseles derecho á percibir premios en los expedientes de denuncia é investigación promovidos y proseguidos por tales personas, que tengan por objeto de determinar si en las ventas de bienes nacionales medió la circunstancia de tener la finca enagenada exceso de cabida con relación á lo determinado en el anuncio de subasta.

De justificarse la existencia de ese exceso en la extensión suficiente para que se declare la venta nula, es innegable que la denuncia ó investigación que á ello diere margen, produciría un beneficioso resultado para el Tesoro y no podía menos de declararse pertinente con todos sus efectos legales, que no son otros, según la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 10 de Junio de 1856, que el abono de los correspondientes premios al Comisionado de Ventas y al Investigador ó denunciador si le hubiere.

La base sobre la cual habrían en tal caso de liquidarse tales premios, es el valor en tasación del exceso de la cabida, teniendo en cuenta el art. 13 de dicha Real orden, en cuanto dispone que el valor en tasación de los predios investigados sea la base para el abono de los premios que señala, y al mismo tiempo, teniendo en cuenta que lo único que se investiga en tales expedientes es el exceso de cabida de una finca determinada, ya vendida.

Para fijar la cuantía de los premios á que puedan tener derecho los referidos Auxiliares administrativos cuando se declare pertinente una denuncia de exceso de cabida, es preciso distinguir los casos en que al detentador ó detentadores del propio exceso proceda imponerles multa ó no por el hecho de la posesión indebida de esa parte de terreno que no pudo ser comprendida de la extensión de la finca de que se trata.

En los casos en que proceda imposición de multa al detentador de dicho exceso, que será siempre que se le haya apropiado por virtud de actos suyos, independientes de las disposiciones administrativas que se adopten para poder dar posesión de una finca al comprador, entonces la cuestión es clara, pues bastará hacer aplicación del art. 13 antes citado de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que determina la cuantía de los premios con relación á la multa que se imponga.

Cuando no haya lugar á imposición de multa alguna al comprador que posea el exceso de cabida, porque esto se deba á error de la Administración ó sus agentes, claro está que los premios á que el Investigador y Comisionado tengan derecho, no se podrán regular por lo establecido en dicho artículo 13, siendo necesario entonces hacer aplicación por analogía de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la propia Real orden del año 1856, que dispone

que cuando sean conocidas de la Administración fincas investigadas, se abonarán á los Investigadores y Comisionados el 5 y 1 por 100 del valor en tasación de las mismas fincas, como remuneración de los gastos y trabajos que hubieren hecho, cuyo 5 y 1 por 100 son independientes de la imposición de multas.

A la doctrina que se deja expuesta no es inconveniente el que por el art. 31 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se haya concedido el premio del 20 por 100 sin distinción de si procede ó no imponer multa a los detentadores, pues establecida esta disposición en la Real orden de 10 de Junio de 1856, aclaratoria de la expresada instrucción, hay que someterse á lo determinado en dicha Real orden, tanto más cuanto que así lo tiene repetidamente reconocido la práctica de la Dirección del ramo, desde remota fecha, y así se ha declarado también en varias Reales órdenes, y entre ellas, cuatro de fecha 4 de Septiembre de 1888, y otra de 18 de los propios mes y año, recaídas en expedientes promovidos por el Investigador que fué en esa provincia; toda vez que aunque en las citadas Reales órdenes se reconocen los premios del 17 y 3 por 100, se refieren á casos en que se ha impuesto multa á los detentadores.

En virtud de tales consideraciones, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. como resolución de la consulta formulada por la Administración de Propiedades que los denunciadores é Investigadores y los Comisionados de ventas tienen derecho al abono de premio en los expedientes de exceso de cabidas cuando se declare pertinente la investigación por ellos iniciada y seguida y de lugar á la nulidad de la venta de la finca que contenga el exceso, debiendo tener en cuenta que en los casos en que proceda imposición de multa á los detentadores del exceso los premios se regulan por lo determinado en el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, y cuando no proceda tal imposición de multa, la cuantía de los propios premios se fija en el 5 y 1 por 100, aplicando por analogía los artículos 2.º y 3.º de la indicada Real orden, girándose siempre la liquidación de tales premios sobre el valor en tasación del exceso de cabida investigado.»

Lo que por medio de la presente circular, y para los indicados fines pongo en conocimiento de V. S., previniéndole que cuide se inserte en el BOLETIN de esa provincia, de cuyo servicio deberá dar cuenta oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de....

Y en cumplimiento de lo que en la misma se previene, se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 9 Abril 1891.—El Delegado, Guillermo Martí y Delgado.

Núm. 1661

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

## SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 49 y medio, importe pesetas 133'76.—Peones 154 1 cuarto, importe pesetas 254'96.—Arrastre del cilindro y carros 4 3 cuartos, importe pesetas 33'37.—Labra piedra caliza, metros cúbicos 33'85, importe pesetas 22'34.—Triturar piedra, metros cúbicos 3'50, importe pesetas 4'38.—Cubas de agua 10, importe pesetas 6'30.—6 escobas y aceite para los faroles 4'15 pesetas.

Reparación y conservación del edificio Cocheras fúnebres.—Oficiales 2, importe pesetas 5'34.—Peones 4, importe pesetas 6'84.

Reparación y conservación de la calle Iglesia Molinar.—Oficiales 18, importe pesetas 45'20.—Peones 15, importe pesetas 24'20.—Arrastre del cilindro y carros 9, importe pesetas 40'50.

Reparación y conservación del edificio ocupado por los Juzgados.—Oficiales 2, importe pesetas 4'50.—Peones 2, importe pesetas 3'50.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 5, importe pesetas 13'35.—Peones 5, importe pesetas 7'50.

Reparación y conservación de caminos vecinales dels Reys.—Arrastre del cilindro y carros 4, importe pesetas 18.

Reparación y conservación de cañerías.—Oficiales 12, importe pesetas 34'15.—Peones 17, importe pesetas 28'95.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 16, importe pesetas 35'25.—Peones 23, importe pesetas 37'94.

NOTA.—Han facilitado materiales los proveedores siguientes: Onofre Garau, cubas de agua.—Labra de piedra caliza, Miguel Bisbal y Francisco Bannasar y trituración de piedra, Pablo Tortella.

Palma 31 Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, Barceló.

Núm. 1662

## ALCALDÍA DE PALMA

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento en sesión que celebró el día tres de este mes, se anuncia la subasta pública para contratar la construcción de una alcantarilla en la porción de la calle de San Miguel conocida por la rinconada de Santa Margarita, bajo el tipo de treinta y cinco pesetas, sesenta y cinco céntimos el metro lineal, con sujeción al proyecto aprobado y á los pliegos de condiciones generales que se insertan á continuación y al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

## Condiciones generales.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día 24 del corriente mes en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento con asistencia del Secretario de esta Corporación, se dará lectura al artículo 16 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto juntamente con el proyecto y presupuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de ciento catorce pesetas como fianza; y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al

Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallan comprendidos en los casos del artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y los que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, despues de apereibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Alcalde lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acta de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando



DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Tercer trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del Tercer trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingreso y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	9625'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	37265'90
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>46891'33</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	37000'16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	9891'17

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios . . . . .	1404'14	702'07	2106'21
2 Montes . . . . .	"	"	"
3 Impuestos . . . . .	7904'12	7083'18	14987'30
4 Beneficencia . . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública . . . . .	2950'00	1475'00	4425'00
6 Corrección pública . . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios . . . . .	289'00	1222'73	1511'73
8 Resultas . . . . .	6430'59	"	6430'59
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	51000'79	26782'92	77783'71
10 Reintegros . . . . .	"	"	"
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>69978'64</b>	<b>37265'90</b>	<b>107244'54</b>

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	6011'93	3826'62	9838'55
2 Policía de seguridad . . . . .	1691'50	862'50	2554'00
3 Policía urbana y rural . . . . .	8073'40	5782'68	13856'08
4 Instrucción pública . . . . .	14877'44	10635'64	25513'08
5 Beneficencia . . . . .	479'19	287'49	766'68
6 Obras públicas . . . . .	4616'09	3580'81	8196'90
7 Corrección pública . . . . .	1929'63	1923'64	3853'27
8 Montes . . . . .	"	"	"
9 Cargas . . . . .	21294'06	9742'03	31006'09
10 Obras de nueva construcción . . . . .	669'32	"	669'32
11 Imprevistos . . . . .	710'65	388'75	1009'40
12 Resultas . . . . .	"	"	"
<b>Data . . . . .</b>	<b>60353'21</b>	<b>37000'16</b>	<b>97353'37</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahón á 31 de Marzo de 1891.—El Depositario, Benito Mercadal.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mahón á 31 de Marzo de 1891.—El Secretario Contador, E. Linares.—V.º B.º El Alcalde, D. Moysi.

Núm. 1667

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á Guillermo Salom y Ballester para con su producto hacer pago á D. Martín Pou y Magraner de capital, intereses y costas que se le reclaman.

Una pieza de tierra sita en el término de la villa de Campos denominada el «Figueral» de extensión de un cuarto, setenta y siete destres, ó sean treinta y una áreas, cuarenta centiáreas, lindante por Norte con tierra de Juana Ana Berga, por Sur con las de Juan Ballester, por Este con las de Antonio Lladó, y por Oeste con otras de Guillermo Garcías y Miguel Gafaró.

Otra pieza de tierra situada en dicho término llamada la «Comuna» de dos cuartos de extensión ó sean treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte con tierra de Margarita Mesquida, por Sur, con pasages, por Este con tierras de Juana Ana Ballester, y por Oeste con las de Guillermo Ginard.

Una casa sita en la espesada villa de Campos número seis, calle de los Silos que linda por la derecha entrando con otra de Bartolomé Sala, por la izquierda con la de Tomas Bisquerra, y por el fondo con corral de Miguel Oliver Brill.

Las descritas fincas han sido justipreciadas por el maestro de obras D. José Mayol, la primera en la cantidad de cuatrocientas pesetas, la segunda en setecientas pesetas, y la tercera en mil quinientas pesetas.

la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real Decreto.

Palma 8 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, José Barceló.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para subastar la construcción de una alcantarilla en la porción de la calle de S. Miguel conocida por la Rinconada de Sta. Margarita, conforme con los mismos se obliga á efectuar dicha obra por la cantidad de..... pesetas (en letras) el metro lineal de alcantarilla.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1663

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados, correspondientes al año económico de 1891 á 92, por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen extipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía, dentro el término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Campanet 7 Abril 1891.—El Alcalde, Antonio Bisquerra.—P. A. del A. y A., El Secretario, Juan Bannasar.

Núm. 1664

ALCALDÍA DE SANTAÑY

No habiendo comparecido el mozo José Vidal y Covas, expósito de naturaleza ignorada y adoptado por los consortes Marcos y Ana de este vecindario, número 13 del alistamiento de este año el acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, ni haber tampoco aprovechado el nuevo plazo de un mes que este Ayuntamiento le concedió para hacerlo, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; en vista de cuyos resultados, esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos al tenor de las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Exema Comisión Provincial para su ingreso en Caja; debiendo apercibirle que en caso de no hacerlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Santañy 6 Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco de Asprer.

RELACION espresiva de la recaudación que durante la semana próxima pasada han producido los arbitrios que este Ayuntamiento tiene establecidos sobre la Plaza y Romana, la Carne que se destina al consumo público, la venta del Pescado y derechos exigibles á las reses que se sacrifican en el Matadero; cuyos arbitrios lleva por administración el Municipio desde que por falta de cumplimiento al pliego de condiciones estipulado se rescindieron los contratos á los respectivos empresarios.

MES Y FECHA	DERECHOS SOBRE LA PLAZA Y ROMANA		DERECHOS SOBRE EL PESADO		GABEZAS DE GANADO		PESO EN KILOGRAMOS		SATISFEGHO POR GANADO		TOTAL GENERAL	
	PLAZA	ROMANA	Sobre la carne	Pesetas Cts.	Lanar	De corda	Lanar	De corda	Lanar	De corda	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
29 Marzo.	2'25	"	1'75	"	"	"	"	"	"	"	4'00	2340'59
30 Id.	0'90	"	0'75	"	"	"	"	"	"	"	1'65	"
31 Id.	0'40	"	0'75	"	"	"	"	"	"	"	1'85	"
1 Abril.	0'20	"	0'75	"	"	"	"	"	"	"	3'05	4'35
2 Id.	0'20	"	0'75	"	"	"	"	"	"	"	1'95	6'25
3 Id.	0'20	"	0'75	"	"	"	"	"	"	"	2'20	1'50
4 Id.	0'20	"	0'75	"	"	"	"	"	"	"	10'70	13'30
											25'40	25'40
											13'30	2365'99

Lluchmayor 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, P. A., Agustín Talladas.



JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1891

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
11	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
12	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
13	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
14	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
15	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
16	3	2	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	»	6
17	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
18	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5
19	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	2
20	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	19	14	33	1	1	2	35	2	»	2	»	»	»	37

Palma 21 de Marzo de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.	»	4	»	1	»	»	»	»	1
12.	»	1	»	1	»	»	»	»	1
13.	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14.	2	»	1	3	»	»	1	1	4
15.	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16.	»	1	1	2	1	»	»	1	3
17.	3	1	»	4	»	»	1	1	5
18.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	8	4	2	14	2	»	2	4	18

Palma 21 de Marzo de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

volverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio.

2.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la finca espresada estarán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe sin derecho á exigir otros.

3.<sup>a</sup> Los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso, alódió y demás gastos anejos á la transferencia de la propiedad serán de cargo del comprador.

4.<sup>a</sup> El remate se verificará en los estrados de este Juzgado en el día cinco de Mayo próximo á las doce de su mañana.

Palma 8 de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Luis Martí.

Núm. 1671

CÉDULA DE CITACIÓN

Por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido, en los autos sobre alimentos provisionales á D.<sup>a</sup> Concepción Payeras y Terrassa, seguidos por esta contra su marido D. Antonio Planas y Pou, queda mandado con providencia de tres del que rige dada á instancia de aquella, que se llame á este para que dentro el término de tercero día, que empezará á correr desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, concorra si quisiere al embargo de bienes que debe realizarse para el cobro de una mensualidad de alimentos y costas que es en deber, y requerirle para que señale un domicilio determinado donde se le practiquen las notificaciones sucesivas previniéndole á dicho Planas que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Palma seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Enrique Bonet.

Núm. 1572

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

PRIMERA ENSEÑANZA

Rectificación.—En la relación de Escuelas vacantes anunciadas para proveerlas por oposición, figura la de párvulos de Espluga de Francolí (Tarragona) con la dotación anual de 1375 pesetas debiendo ser con la de 1100 pesetas que legalmente le corresponde.

Lo que por disposición del Excmo. señor Rector se hace público para conocimiento de los aspirantes á la misma.

Barcelona 2 Abril 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1673

Adición al anuncio de oposiciones á escuelas vacantes en este principado.

Los aspirantes que obtengan las escuelas públicas de niños de Aldover y Barbará y la de niñas de Tivenys, provincia de Tarragona, disfrutarán, además del sueldo legal señalado, la gratificación anual de 25 pesetas.

Lo que por disposición del Excmo. Señor Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 9 Abril 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Num. 1674

Anuncio.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales Decretos de 25 de junio de 1875, 23 de agosto y Real Orden aclaratoria de 26 de septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias vacante en el Instituto de Reus percibiendo los que

la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al artículo 4.<sup>o</sup> de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.<sup>o</sup> del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 8 de Abril de 1891.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 1674

LA BALEAR

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance que comprende el ejercicio de 1890.

ACTIVO

	Pesetas.
Caja: efectivo . . . . .	7453'54
Acciones: 94 p <sup>o</sup> á desembolsar. . . . .	2350000'00
Crédito Balear: saldo deudor . . . . .	15450'00
Beneficios pendientes de cobro. . . . .	5039'32
Cuentas transitorias. . . . .	2487'33
Pagarés . . . . .	11200'00
Placas. . . . .	554'25
Valores en cartera. . . . .	142357'00
Mobiliario . . . . .	87'75
	2534629'19
Depósitos en garantía (valor nominal). . . . .	227500'00
	2762129'19

PASIVO

Capital social . . . . .	2500000'00
Fondo de reserva. . . . .	10084'79
Crédito Balear: c/c s/ valores . . . . .	8418'70
Centro de imposiciones: saldo acreedor . . . . .	178'42
Dividendos pendientes de pago. . . . .	2741'00
Pérdidas y ganancias.—Beneficios . . . . .	13206'28
	2534629'19
Acreedores por depósito de garantía (valor nominal). . . . .	227500'00
Igual al activo . . . . .	2762129'19

Don Miguel Bauló y Oliver, Secretario del Consejo de Administración de LA BALEAR Sociedad de Seguros contra incendios.

Certifico que el balance respectivo á las operaciones sociales del año mil ochocientos noventa, está conforme con los libros de su referencia y fué aprobado en Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, celebrada en tres de Febrero último.

Y para que conste libro la presente en Palma de Mallorca á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Bauló, Srío.

La subasta de las descritas fincas tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día seis de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los censos que acaso presten las fincas descritas si son á particulares serán capitalizados al seis por ciento, y si al Estado al tipo de redención por el mismo establecido.

2.<sup>a</sup> Que el rematante ó rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en los autos, sin que les sea permitido pedir otros ni suplemento de los mismos.

3.<sup>a</sup> Que habrán de depositar los licitadores previamente, en poder del actuario, el diez por ciento del justiprecio de las precitadas fincas.

4.<sup>a</sup> Que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y todo lo demás consiguiente hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente serán de cargo del comprador ó compradores.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las descritas fincas acuda á los estrados de este Juzgado el día y hora señalados, que se le admitirá la postura que hicieren con arreglo á ley.

Palma diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Luiz Martí.

Núm. 1668

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos que se dirán, se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:—En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno. El Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de un ausente, seguido por Bartolomé, Catalina y Gerónima Palmer y Ferriol, aquel marineró, vecinos del lugar de Capdellá sufragáneo de la villa de Calviá, representados por el procurador don José Vich, dirigido por el letrado D. Onofre Fernandez, contra el Ministerio fiscal. —Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente Francisco Palmer y Ferriol; y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma. Así lo pronuncio, mando y firmo.—José Escolano.—El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, hallándose celebrando audiencia pública, ante mí y doy fé.—Enrique Bonet.

Por tanto y en cumplimiento de lo prevenido en la referida sentencia, se expide el presente, en Palma á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1669

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la mitad del prédio «Can Real», sito en la villa de Escorca y lugar de Tuent, compuesto de olivar, selva y huerto con casa y derecho de agua de la fuente del mismo prédio, de estensión de diez y seis hectáreas, siete áreas, cuarenta y tres centiáreas, cinco mil seiscientas noventa y tres milésimas (22 cuarteradas, 2 cuarterones y 52 destres) lindante al Norte con el prédio «Las Casas Novas», al Este con el otro «Can Lluis», torrente mediante, por el Sur con el prédio «Biní» y por el Oeste con el prédio «Calepuig» de Antonio Mayol, justipreciado en cuarenta mil pesetas y se subastará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo licitador deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio, la que se de-